

El 14 de abril entró en vigor la implantación de la tasa en el proceso monitorio y los nuevos límites en cuanto a reclamaciones para las que no es necesario abogado ni procurador.

El pasado 25 de marzo se publicó en el BOE la Ley 4/2011 por la que se modifica el procedimiento monitorio y por tanto la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, y el artículo 35 de la Ley 53/2002 creadora de la tasa judicial. Según la modificación de la Ley, los monitorios presentados llevarán a partir de ahora una tasa prevista de 90€ fijos más un variable del 0,5% sobre la cuantía del procedimiento. La aplicación de la tasa para los monitorios ya venía establecida en la Ley 53/2002, si bien no se venía utilizando puesto que en el Reglamento que la desarrollaba no se contemplaba la aplicación.

Como anécdota, decir que la propia exposición de motivos, al justificar esta aplicación de la tasa, tiene la desfachatez de afirmar que el afán no es recaudatorio. Curiosa técnica legislativa en la que se dice lo que no es la ley, en lugar de decir lo que sí es. Apliquemos a este supuesto el clásico principio general del derecho de "excusatio non petita, accusatio manifesta".

Si poco apropiada es la implementación de la tasa judicial para este tipo de reclamaciones, más grave es el aumento de 900 € a 2.000 € de la cantidad para la que no es necesaria la intervención de abogado ni procurador.

¿Por qué? Pues porque la consecuencia de lo anterior es que a partir de ahora ya no habrá condena en costas en esos pleitos, que si bien siguen siendo de pequeña cuantía, en cuanto a volumen son elevados.

A mi juicio esto supone otro incentivo para no pagar esas pequeñas deudas o para retrasar el pago voluntariamente.

En el juicio monitorio es difícil que acepten el cobro de los gastos de la reclamación que prevé la Ley de lucha contra la morosidad y si hay que reclamarlo en un juicio ordinario, nos encontraremos con que no hay costas. Por tanto, estamos ante una situación que, en la práctica, es muy injusta.

Es absurdo pensar que una persona no habituada y sin conocimientos procesales vaya a atreverse a presentar las demandas sin abogado ni procurador y, sin embargo, no podrá resarcirse de esos costes.

NUESTRA SUGERENCIA:

Ante esta legislación que tanto perjudica a los acreedores, es muy conveniente modificar los modelos de contratos y, al hacer uno nuevo, tener presente que debe incluirse una cláusula indemnizatoria para el caso de que se produzcan impagos o retrasos. Es la única forma de quedar mínimamente protegido.

Quedamos a vuestra disposición.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

Juan Ignacio Xiberta

Abogado

(+34) 93 215.37.20

SKYPE: j.xiberta

www.xiberta-abogados.com